

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Margarita Arango Londoño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Piedad Correa Atehortúa y otro
Solicitantes	Rosalba Correa Atehortúa
Radicado	05001 40 03 028 2022 00661 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PIEDAD CORREA ATEHORTÚA y de liquidación de la sociedad conyugal de esta con JORGE ARMANDO CARO AMARILES, igualmente fallecido, adelantada por ROSALBA CORREA ATEHORTÚA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará la prueba del estado civil de los asignatarios HUGO ANTONIO, JESÚS EMILIO, LUIS EDUARDO, LUZ MERY, SILVIA HELENA CORREA ATEHORTÚA y DORIS MARÍA, AUGUSTO y MÓNICA ANDREA CORREA (Art. 489-8 del C.G.P.)
2. Complementará los hechos de la demanda señalando los señores DORIS MARÍA, AUGUSTO y MÓNICA ANDREA CORREA en representación de quién actuarían y por qué (según la pretensión 4)
3. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-402556, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.
4. Determinará correctamente la cuantía del proceso por el valor de los bienes relictos. (Art. 26 Núm. 5 y 489 Núm. 6 del C.G.P.).
5. Si bien en el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble de los señores JOSÉ JULIÁN CORREA y MARIA DE LOS SANTOS ATEHORTÚA DE CORREA (padres de la acá causante), se desprende una adjudicación del 11.11% en favor de PIEDAD DEL SOCORRO CORREA ATEHORTÚA, ello no quedó especificado así en el Certificado de Tradición del Inmueble con matricula No. 01N-402556.

Elo eventualmente puede generar una dificultad para el registro de la sentencia, por lo que se pronunciará al respecto y acreditará las gestiones que ha adelantado a fin de subsanar dicha omisión.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb669485414acbe132225ef4f0c2407c82ceba4e8b18dd331120fae3ad83426**

Documento generado en 21/06/2022 06:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>